



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 150/2022

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la [...] y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación en [...] de la Sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA JUZGADOS ESPECIALIZADOS PENALES POR DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en los Lineamientos de Contratación Directa, Resolución de adjudicación, y Resolución del Recurso de Revisión, según el detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	GARANTÍA	COSTO UNITARIO	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1.16	SILLA EJECUTIVA ERGONOMICA CON BRAZOS TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRO, ESPUMA ERGONOMICA DE 3", SISTEMA DE AJUSTE DE ALTURA, NEUMÁTICO, GAS, BASE DE ESTRELLAS DE 5 RODOS DE POLIURETANO ENDURECIDO, ASIENTO Y RESPALDO RECLINABLE, CON BRAZOS DE POLIURETANO ENDURECIDO, CON SOPORTE LUMBAR Y CON CAPACIDAD MINIMA 250 LIBRAS DE PESO	UNIDAD	36	45 días calendario a partir del día siguiente de recibida por la contratista la copia del contrato debidamente legalizado	3 AÑOS.	\$139.13	\$5,008.68

1.17	SILLA SECRETARIAL ERGONOMICA CON BRAZOS SILLA ERGONOMICA SECRETARIAL FORRADA EN TELA COLOR NEGRO, CON BRAZOS, CON DOBLE MECANISMO PARA RECLINAR EL RESPALDO, Y AJUSTAR LA ALTURA DEL ASIENTO, MEDIANTE MECANISMO DE SHOCK A GAS, BASE DE NYLON TIPO ESTRELLA CON CINCO RODOS, ASIENTO DE POLIURETANO EXPANDIDO DE 3" DE ESPESOR, CON BRAZO DE POLIURETANO ENDURECIDO Y CAPACIDAD MINIMA 250 LIBRAS DE PESO	UNIDAD	303	45 días calendario a partir del día siguiente de recibida por la contratista la copia del contrato debidamente legalizado	3 AÑOS.	\$116.00	\$35,148.00	
1.18	SILLON ERGONOMICO PRESIDENCIAL DE TELA TAPIZADO EN TELA TIPO DAMASCO COLOR NEGRO, CON PROTECCION CONTRA FUEGO Y LIQUIDOS ESPUMA ESPECIAL DE 3 PULG. GRADUACION DE ALTURA POR MEDIO DE SISTEMA DE GAS (NEUMATICO) BASE DE ESTRELLA DE 5 RODOS DOBLES DE POLIURETANO ENDURECIDO. SILLON RECLINABLE CON CONTROL DE AJUSTE PARA LA PRESION DEL RECLINADO DE ACUERDO AL PESO, CON APOYA BRAZO DE POLIURETANO, BLOQUEO DE RECLINADO, RESPALDO ERGONÓMICO CON APOYO LUMBAR, CAPACIDAD MÍNIMA 250 LIBRAS DE PESO	UNIDAD	36	45 días calendario a partir del día siguiente de recibida por la contratista la copia del contrato debidamente legalizado	3 AÑOS	\$165.38	\$5,953.68	
2.1	CAFETERA DE 30 A 36 TAZAS ACERO INOXIDABLE TUBO PRECOLADOR Y CANASTILLA DE ACERO INOXIDABLE INTERRUPTOR TÉRMICO CUENTA CON SISTEMA ANTIGOTEÓ ASAS FRÍAS AL TACTO TAPA CON CIERRE DE SEGURIDAD LUCES INDICADORAS DE TEMPERATURA, AHORRO DE ENERGÍA, LUCES INDICADORAS DE TEMPERATURA AHORRADORA DE ENERGÍA CONTIENE VÁLVULA DE DOS POSICIONES PARA SERVIR. OPERACIÓN A 120 VOLTIOS 1500 WATTS	UNIDAD	36	45 días calendario a partir del día siguiente de recibida por la contratista la copia del contrato debidamente legalizado	1 AÑO	\$83.28	\$2,998.08	
MONTO TOTAL (IVA incluido)							\$	49,108.44

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Los Lineamientos de la Contratación Directa Número CD catorce/dos mil veintidós; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** La Resolución de Autorización de la Contratación Directa Número CD catorce/dos mil veintidós Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Número CD catorce/dos mil veintidós; **e)** La Resolución del Recurso de Revisión de la Adjudicación de la Contratación Directa Número CD catorce/dos mil veintidós; **f)** Las garantías; **g)** Las Modificativas si las

hubiere; **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por el monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,108.44)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...], Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este contrato en el Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en Cuarenta y Una Calle Poniente número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato, lo determine. El plazo máximo para la entrega del suministro será de **cuarenta y cinco días calendario** a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta que se cumpla

con las condiciones de entrega del Suministro. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda, así: para los ítems **uno punto dieciséis, uno punto diecisiete, y uno punto dieciocho**, por el plazo de **tres años**; y para el ítem **dos punto uno**, por el plazo de **un año**; contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA” presentó en esta fecha: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,366.27)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o renovarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: 2) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**; de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” presentará a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, para los ítems **uno punto dieciséis, uno punto diecisiete, y uno punto dieciocho, por el plazo de tres años**; y para el ítem **dos punto uno, por el plazo de un año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores de la recepción definitiva del mismo.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: el señor **William Armando Martínez Morales**, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Soyapango; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las

circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el suministro de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente

contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*